## DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

# JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO.

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes escepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID .- Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.-Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscrire à 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion política.— Necesidad de trazar la marcha política, y adoptar medidas reparadoras.—Seccion juridica. Necesidad de convinar el elemento filosófico con el histórico, en el estudio y apliaacion del derecho.-Parte ofi-CIAL.—Boletin de noticias y anuncios.—Continuacion del suplemento.

### PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

Necesidad de trazar la marcha polítita, y de adoctar medios reparadores.

La espectacion pública está fija sobre el gobierno de S. M., que, en diferentes medidas importantes adoptadas por los ministerios de Gobernacion y de Hacienda, ha comenzado ya á indicar, aunque confusamente, el pensamiento politico que se propone desenvolver. Cree- se reunan los representantes de la nacion, y mos, sin embargo, que estas medidas aisladas qué trabajos se propone llevar á la futura asamno son suficientes para que la nacion conozca blea constituyente, usando de esa iniciativa que cual es la marcha política que van á seguir los le corresponde por lo mismo que hallándose al consejeros de la corona. Nosotros esperábamos | frente de los negocios públicos, puede y debe desde el momento en que se constituyó el go- conocer perfectamente las necesidades y los bierno, haber visto en la Gaceta su programa deseos del pueblo español.

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

político, en el que se esplícase con toda lealtad y franqueza cuales son los principios generales que han de presidir á la gobernacion del pais.

No basta con que se diga que el gobierno actual cumplirá en todo la voluntad de la nacion: esta feliz espresion es demasiado vaga y genérica para que pueda deducirse de ella un sistema político: y era preciso haber manifestado ya de qué manera se entiende esa voluntad nacional, y cuáles son las medidas que los consejeros de la corona se proponen adoptar para cumplirla. s de las consideraciones p

Si las Cortes estuviesen reunidas, á ellas corresponderia reducir á la práctica en los diversos ramos de la administracion pública, esa voluntad del pais; pero cuando todavia ha de transcurrir mas de un mes antes de que este acto solemne se verifique, nos parece que el gobierno debiera haber ya manifestado esplícitamente qué sistema pensaba seguir, hasta el dia en que

dignos de aprecio y confianza, pero como en los gobiernos de publicidad, de garantias y de libre exámen en materías políticas, las personas deben ceder siempre á los principios y á las ideas, juzgamos que convenia dar alguna mas satisfaccion á la opinion pública, de la que hasta ahora se le ha dado respecto de los planes y proyecos que el actual gabinete piensa realizar en la gobernacion del país,

M. KPOLA. --- NUM

Limitándonos por ahora á estas indicaciones generales, que son la repeticion de lo que digimos desde el momento en que se formó el actual ministerio, vamos á fijarnos un instante sobre el departamento que consideramos de mas importancia en la administracion pública, y que merece nuestras especiales simpatías. Ya comprenderán nuestros habituales lectores que nos referimos al ministerio de Gracia y Justicia.

Este ministerio tiene un carácter especial en la gobernacion del pais. Encargado de la enseñanza pública y de la educacion de los pueblos, es cabalmente uno de los en que mas se necesita la mano de una sábia reforma, que 'diste tanto de las rancias preocupaciones del siglo pasado, como de las exageradas y peligrosas innovaciones que pretende introducir entre nosotros el filosofismo de la época presente. Por eso habria sido muy útil y conveniente que se hubiera oido la voz de la suprema autoridad en este ramo importantisimo.

Razones de interés público y alta conveniencia, ademas de las consideraciones generales de la política, lo exigian así. Es preciso no hacerse ilusiones: el cambio político ocurrido en 47 de julio para derribar el poder de la corrupcion y de la injusticia que se habian enseñoreado del mando, es de temer que produzca, ó para hablar con mas propiedad, está ya por desgracia produciendo una marcada reaccion en el espíritu de los hombres, en la marcha de las ideas, y en la organizacion de las instituciones públicas. Comprendemos que esta reaccion es una consecuencia fatal, pero tal vez inevitable, de debe obrar el gobierno; pero si quiere gobernar las revoluciones; pero por lo mismo, es necesa- en vez de ser dirigido y gobernado, es preciso rio que los hombres que empuñan hoy el timon | que adopte en esta materia alguna determinade la nave del Estado dirijan con mano pru- cion de justicia y de reparacion para los agra-

No hay duda que los hombres colocados hoy en escollos que no dejan de ser peligrosos, poren la alta region de la autoridad suprema son que sean opuestos á los en que se han hundido con tanto descrédito los ineptos pilotos que les han precedido en la direccion de esta nave, tan combatida por encontrados vientos.

AND CUARTO.

Los animos de algunas personas sensatas que, aunque amigas sínceras de las reformas, desean que estas se verifiquen con la lentitud y solidez que son el fruto de la sabiduría y de la prudencia, están desasosegados é inquietos al ver la perturbacion que los últimos sucesos políticos han principiado á producir en el personal de la magistratura y del ministerio fiscal, con esa multitud de destituciones y nombramientos que sin motivo justificado están haciendo las juntas de salvacion de las provincias. Ya en varias ocasiones, en el espacio de pocos dias, nos hemos lamentado de esta conducta: pero nos vemos en la necesidad de espresar de nuevo nuestro justo dolor, al ver que los males siguen y que se repiten las comunicaciones que diariamente recibimos de varias partes, refiriéndonos los abusos de las autoridades populares que se van multiy depositario de los dos objetos mas sagrados plicando y estendiendo por todas las provincias; que hay en la sociedad, la religion y la justicia, sin que hayan servido para contenerlos ni los laudables y honrosos ejemplos que ha ofrecido en este punto la Junta de salvacion de Madrid, ni la determinacion última del gobierno supremo, reduciendo las atribuciones de aquellas corporaciones al carácter puramente auxiliar y consultivo, segun lo propusimos en nuestro número 23.

> Los abusos continúan; las quejas se aumentan, y parece que la razon y el buen sentido aconsejaban al gobierno, y con especialidad al señor ministro de Gracia y Justicia, la adopcion de alguna medida que reparase los inmerecidos agravios de tantos funcionarios de la administracion de justicia, celosos liberales y probos que han sido sacrificados, y que tranquilizase los ánimos de los que temen la misma suerte de sus desdichados compañeros; sin que les sirvan de escudo el testimonio de sus buenos servicios, ni la pureza de su conciencia.

Conocemos el pulso y discrecion con que en circunstancias tan críticas como las presentes dente y vigorosa su rumbo, para evitar incurrir viados, y de tranquilidad para los que se ven

amagados de igual suerte. Por de pronto debe- las cuestiones eclesiásticas, entiéndase, y lo derian llamarse los espedientes de los funcionarios de justicia separados, reponiendo en sus destinos á todos aquellos que no tengan tacha en su carrera, y cuya destitucion provenga solo de motivos puramente políticos: pero que no afecten en manera alguna á la honradez, á la aptitud y á los buenos servicios de los interesados. Confirmense en buen hora apesar de la irregularidad con que han sido decretadas las destituciones de los empleados de conducta reprobada; pero sí se quiere que la justicia sea completa, sosténgase á los hombres probos y beneméritos, así como se castiga á los viciosos y culpables.

No se olvide que en el ramo de la administracion de justicia son estas destituciones mas funestas y trascendentales que en ningun otro, así por la pertnrbacion que producen en un ministerio de donde deben estar siempre alejadas las pasiones de la época, como por la dificultad de sustituir à los separados; pues en la carrera judicial y fiscal no pueden improvisarse los empleados públicos.

A estos motivos de intranquilidad se agregan ciertos planes de reformas, fruto de ideas demasiado avanzadas, que en materias sumamente delicadas se atribuyen con mas ó menos fundamento al gobierno, especialmente en negocios eclesiásticos y en cuestiones religiosas. Nosotros creemos que habrá sin duda mucha exajeracion en las noticias que sobre asuntos eclesiásticos se hacen cundir; pero aun cuando así sea, el hecho es que la inquietud existe, y que esta inquietud sobre ser perjudicial al prestigio del gobierno y á la confianza que en estas circunstancias debe procurar conquistarse en el ánimo del pais, puede ser tambien contraria al restablecimiento de la paz y del órden que la nacion necesita, despues de la inevitable agitacion producida por los acontecimientos políticos de julio.

Nosotros estamos por las reformas útiles en este ministerio. Mil y mil veces las hemos pedido con instancia en este periódico desde hace cuatro años. Queremos reformas en la administracion de justicia; reformas en la instruccion pública; reformas en la legislacion civil y penal; en la organizacion de los tribunales; en el ministerio eclesiástico y en todos los demás ramos de este vasto departamento. Apropósito de

cimos muy alto, que somos amigos de las regalías de la corona, defensores entusiastas de la dignidad nacional, y sostenedores decididos de su independencia, en todo lo que sea justo conservarla en tales materias. Tambien deseamos que nuestro clero se eleve al grado de esplendor que le corresponde, por los medios que la politica y la religion aconsejan, esto es, corrigiendo algunos abusos que existen en su seno, y colocándolo, despues de purificado, en la altura que merece por la santidad de su ministerio. Pero si deseamos todo esto en el departamento de Gracia y Justicia, no podemos querer, ni como católicos, ni como ciudadanos, ni como jurisconsultos, nada que perturbe las conciencias, nada que altere la tranquilidad de las familias, nada que lleve la discordia ni las pasiones de los partidos ó las teorías de escuelas exageradas al seno pacífico del sacerdocio, ni al templo de la justicia.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Los importantes reales decretos que publicamos en la parte oficial, y especialmente las doctrinas que se consignan en las esposiciones que les preceden, vienen à aclarar algun tanto el pensamiento político del gobierno de cuyo asunto nos habiamos ocupado en el anterior artículo, antes de leer la Gaceta de hoy. Otro dia mas despacio éxaminaremos dichos decretos, con la imparcialidad y franqueza que tenemos de costumbre y que piden las circunstancias.

#### SECCION JURIDICA.

Necesidad de combinar el elemento filosófico con el histórico en el estudio y aplicacion del derecho. (1)

El hombre, impulsado por ese destello divino que le distingue de todos los demas seres, siempre ha querido investigar las causas primeras de las cosas; y desde los mas remotos tiempos, busca la esplicacion de su ser mismo y de todo lo que le rodea. Certero algunas veces y divagando muchas, arrebató con su constancía del insondable misterio de la naturaleza luminosos principios, con los cuales á mesurado paso, fue constituyendo la ciencia. Del choque de los principios y de la lucha en las discusiones sur-

(1) El asunto de este artículo, cuyas ideas son muy sensatas y juiciosas, nos ofrecerá mas adelante materia para estensos trabajos, que pensamos consagrar al esclarecimiento de esta cuestion, hoy importantisima, como preliminar de las grandes reformas legales que en España deben verificarse.

gió la verdad, sol purísimo, cuyos brilladores ra- idealista con el fundador de la academia, reayos fueron sepultando al error en el caos y des- lista con Aristóteles, estóica con Ciceron, teovaneciendo sus densas tinieblas.

En las ciencias todas, pero principalmente en rionalista con Kant. bre existen y son inherentes à su propia natura- certeramente pudiera dirigir sus pasos. inteligencia y de la razon y engrandecido por la imaginacion. Esto es la teoría, la parte especulativa, el elemento filosófico.

fuerza de luchas y vaivenes alcanzó la humanibad.

Existen, pues, dos elementos, el uno teórico, el otro práctico: el uno filosófico, el otro histórico. Ambos han querido reinar solos en el mundo científico, y los dos han tenido que deponer y vamos á ocuparnos de ellos con relacion á esta ciencia.

fundada en la naturaleza del hombre, ha tenido pañera debe ser la historia. que manifestarse tan pronto como el espíritu humano pudo investigar los primeros principios, idea del derecho, es pues, coetáneo con la fi- sus usos, sus costumbres, su ilustracion, su igbre, ha venido á reflejarse en la ciencia del de- halla en otra parte. recho. Unicamente así es como puede esplicar- La escuela histórica, nacida de una revoluse que la teoria del derecho se haya presentado cion, confirmada con una reyerta, teniendo

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

lógica con Soto, sensualista con Benthan y ra-

la del derecho y en las que tienen directa rela- Pero su rumbo ha sido incierto al navegar cion con el hombre, ha sido dificil fijar los ver- por tan distintos mares, abandonando la espedaderos principios, por lo mismo que en el hom- riencia de los pasados siglos, única brújula que

leza. Esto ha dado motivo á que las divagacio- La teoría del derecho por sí es insuficiente, nes hayan sido mas profundas y mas frecuentes, | no lo vé todo: cegándose con sus propios priná que la imaginacion haya podido recorrer sin cipios, los quiere llevar hasta la última consetrabas un campo vastísimo, á que finalmente se | cuencia, y esta generalmente es irrealizable; hayan negado principios que nacen con el hom- | faltando la realizacion, el derechó se hace imbre y que se sienten en el corazon de la huma- posible. Nacido de la relacion del hombre con el nidad. Pero enmedio de estos desvíos del ver- hombre, es eminentementereal y positivo, es hijo dadero camino, es evidente que hay un ele- de la sociedad; como ha dicho un célebre jurismento espiritual, separado de la tierra, hijo de la consulto contemporáneo, el derecho es la vida.

El derecho, es pues, altamente dramático, y la teoría le aparta del sitio en donde ha de tener lugar la representacion. La teoría es siempre Mas antes que aparezca en el mundo de una exagerada, tenga por enseña el socialismo, comanera científica y á su lado despues, tienen mo las de los antiguos tiempos, ó el individualugar hechos marcados por la actividad huma- lismo, como las de los tiempos modernos. ¿Cóna, que sucediéndose en el trascurso de los mo pudiera sino concebirse que grandes pensatiempos, demuestran el desenvolvimiento que á dores hayan desvariado hasta el punto de suprimir del Estado á la familia, como hizo Platon en su República, de afirmar que es un error considerar al hombre sociable y teniendo simpatía hácia sus semejantes, como estableció Hobbes, de pretender que un padre no ama á sus hijos directamente sino por la ternura de su su orgullo y compartir el cetro, convencidos de mujer, como quiso Fichte, y de negar, en fin, que el uno al otro se necesitan. En la ciencia | la ley natural, como ha hecho Benthan? La teodel derecho ha influido grandemente su poderío | ría suele perderse en sus remotas concepciones, en sus últimos caminos; es necesario pues, que vaya acompañada de una consejera que no la La idea del derecho, la nocion de lo justo, como permita marchar por torcida senda; esta com-

La maestra de la vida, como la llamó Ciceron, nos presenta en un gran lienzo el magnifico las causas primeras que rigen el mundo moral cuadro de lo pasado, y aparecen allí fuertey social. El principio del desenvolvimiento de la mente delineados los caractéres de los pueblos, losofía, y con esta ha marchado en su desarro- norancia, sus vicios, sus virtudes, el desarrollo llo progresivo. Las investigaciones filosóficas de la humanidad y las terribles luchas con que desde Pitágoras hasta Hegel, han iluminado la lo han alcanzado. ¡Cuánto bueno puede tomar de ciencia de lo justo; siempre que la filosofía ha aquí la ciencia del derecho! Pero no se crea que desenvuelto un principio nuevo acerca del hom- en ello encuentra su base fundamental, esta se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012.

como precedentes á las obras de los célebres | gua Etruria, llegada una época de desarrollo ser y á Scholsser, proclamó como único origen Hugo, Cramer, Hanbold y Savigny, descono- del derecho. ciendo el elemento filosófico, reduciéndolo todo al conocimiento de las creencias, usos, costumbres, la vida, en fin, esterna de los pueblos, partieron de un principio erróneo: Este principio lleva á tristísimas consecuencias, y por si solo es ineficaz. No puede negarse que la escuela histórica ha prestado eminentes servicios á la ciencia, profundizando la historia y poniendo de relieve sus grandes enseñanzas; pero ha olvidado ese rayo divino existente en la inteligencia, que como el sol á la luna, presta su luz para iluminar unidos á la noche de lo pasado.

El derecho no se encuentra todo en las teorias, ni tampoco le bastan los hechos. El derecho existe en la naturaleza humana; ha sido dado al hombre por su Criador. La razon sola no lo demuestra; nace, progresa, se desenvuelve en el hombre, con el hombre obra y sigue todos los pasos de la humanidad. El hombre siente en su corazon el derecho, su libertad lo realiza, su inteligencia lo concibe; en este triple consorcio se completa. Nace en el hombre, se desarrolla con la relacion de hombre á hombre, se fortifica en la familia y se desenvuelve en la sociedad.

lia, de las familias entre sí y con el Estado. I tradiccion con la manifestacion que el género lizacion, la inteligencia se apodera de aquella que en todas partes ha sido, es y será el mismo, semilla nacida en la conciencia humana, ma- que ha sido, es y será venerado y honrado en nifestada en los usos, en las costumbres y en los | donde quiera que los hombres existan. No comactos del hombre, y desarrolla la teoría, que no es mas que la esposicion inteligente de los prin- humana y desconocerán la marcha de la humacipios del derecho. A este desenvolvimiento se aplica la ciencia en el estado en que se encuentre, y de aquí que las teorias del derecho vengan á manifestar el encumbramiento ó decadencia de la filosofía en cuya época se concibieron. Así ha sucedido en todos los pueblos, así nos lo demuestra la historia. Esto acaeció en Grecia, lo mismo aconteció en Roma, lo propio se ha verificado en todas partes. En Roma, cuyas costumbres jurídicas dimanaban de la anti-

Vico y Montesquiu, y como precursores á Moe- que demandaba otra cosa mas alta que las costumbres, apareció la filosofía estóica, tomando de todo en el derecho, al elemento positivo. Lá su cargo el desenvolvimiento de los principios

> Es pues evidente, que el derecho se compone de estas dos partes: del principio del derecho, sentido en la conciencia y desenvuelto mas tarde por la inteligencia; y de la historia: es preciso pues atender para su esplicacion á estos dos elementos, al elemento filosófico, al elemento histórico. Necesario es no olvidar ninguno y considerarlos unidos, como existen en la naturaleza. En todos los sistemas se encuentra algo bueno, pero todos tienen mucho malo, por haber divorciado estos dos elementos. De olvidar esta combinacion, han nacido las divagaciones de tantos y tantos grandes pensadores. No me refiero á la Utopia de Tomás Moore, ni á la Occeana de Harrington, ni à la Ciudad del Sol de Campanella, ni á otras que han intentado conmover à la sociedad en sus cimientos; porque estas, cuando mas, podríanse calificar con el dicho del Abate Dubois, hablando del proyecto de paz perpétua del Abate Saint-Pierre: son sueños de los hombres de bien. Hago referencia á las teorías del derecho, que, llevadas por un principio esclusivo, han olvidado y aun despreciado los demas.

Aquellos que lo encuentran todo en el ele-El derecho fuera del santuario de la concien- mento histórico, no consideran que dejan sin cia, se manifiesta en los hechos, sellando de un base el edificio que quieren levantar, abandomodo especial las relaciones establecidas de in- nando el fundamento en donde estriba la idea dividuo á individuo, del individuo con la fami- de lo verdadero y de lo justo. Se ponen en con-Cuando se ha llegado ya á cierto grado de civi- humano ha hecho de ese fondo eterno de ideas, prenderán tampoco el carácter de la naturaleza nidad, ocultándose tan gran conjunto á sus investigaciones parciales.

> Los que se entregan solo el elemento filosófico, desconociendo el histórico, parece que se separan de lo mismo que quieren reformar. Olvidan todo lo real, lo racional, lo santo de las tradiciones, lo sabio de las costumbres, la autoridad de lo pasado que, certera, manifiesta las debilidades humanas y los humanos triunfos.

Lo exacto se halla en la combinación de estos

A STATE THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

dos elementos. Con ella podrán tener solucion la mayor parte de los problemas del derecho. Estúdiense sus elementos en su propia naturaleza, en sus fuentes naturales, en la razon y en la historia, sin olvidar el exacto principio de Solon «que las leyes mejores son las mas acomodadas á cada pueblo»,» teniendo cuidado de no atribuir á los hechos solos toda la importancia. Reúnanse los dos elementos, el filosófico y el histórico, de modo que formen un todo perfecto, cubriéndose las faltas del uno con las larguezas del otro; considerando con Schelking, que «el idealismo es el alma, el realismo es el cuerpo, y solamente reuniendo estos dos clementos, puede formarse un todo que tenga vida.»

JUAN ORTIZ GALLARDO.

#### PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 12 de agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto convocando Córtes Constituyentes para el dia 8 de noviembre del presente año.

Esposicion AS. M.

Señora. En los azarosos dias que precedieron al completo triunfo del glorioso alzamiento nacional, los pueblos aclamaron la convocacion de Córtes constituyentes como el mejor y único remedio en la angustiosa situacion á que se los habia reducido. La historia de nuestro tiempo les habia mostrado este camino en las crisis mas difíciles y peligrosas. Las Córtes constituyentes salvaron la independencia y la dinastía, al paso que echaban los cimientos de la libertad, en principios de este siglo: las Córtes constituyentes salvaron otra vez en 1837 la dinastia, sostuvieron el trono de V. M., y le asentaron sobre las anchas bases de la libertad pública y del amor de los españoles: las Cortes constituyentes serán sin duda en 1854 un nuevo lazo entre el trono y el pueblo, entre la libertad y la dinastía; objetos que no pueden debatirse, puntos sobre que el gobierno no admite duda ni discusion. V. M. en su alta penetracion lo comprendió así al anunciarlo solemnemente á la España toda, y al aprobar el programa que sirve de guia á sus ministros responsables. Faltarian, pues, estos á sus deberes si no se apresuraran á proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Córtes constituyentes que aseguren de una vez para siempre el gobierno representativo con todas sus legitimas consecuencias. Mas para hacer este llamamiento se han presentado cuestiones graves en el fondo y de solucion dificil: el Consejo de Ministros las ha examinado bajo todos sus aspectos, y propone á V. M. que las resuelva en el sentido mas conveniente à los intereses públicos.

La primera de estas cuestiones es si las Córtes se han de componer solamente del Congreso de los diputados, ó si ha de continuar el Senado como cuerpo colegislador para formar la nueva Constitucion. Lejos

están los ministros de dudar del patriotismo y de los altos servicios que tiene prestados el Senado en época muy reciente: reconocen por el contrario que esta institucion ha merecido bien del pais, y que á ella se debe el principio de la regeneracion política que los pueblos y el ejército han completado; pero no por esto pueden desentenderse de los graves conflictos que dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades, podrian producir al formar la Constitucion; conflictos que hoy es fácil prever, y los cuales, no evitados oportunamente, darian lugar á complicaciones lamentables que deben cortarse en su origen. Así el Consejo de ministros ha creido que debia proponer á V. M. la convocacion solamente del Congreso de los diputados. De este modo paga un justo tributo de respeto á nuestros precedentes históricos, pues las Córtes que formaron la Constitucion de 1812 y 1837 eran un solo cuerpo; busca la verdadera y genuina espresion del sentimiento público, suspendiendo la participacion en las funciones legislativas á una Cámara que represente otra situacion é intereses especiales; y procura que solo V. M. y los pueblos por sus representantes legitimos concurran á formar el pacto entre la nacion y el trono: la noble confianza que V. M. deposita en los mandatarios del pais, será apreciada cual corresponde por una nacion magnánima y generosa.

No por esto manifiesta ahora el Consejo de ministros su parecer acerca de la cuestion grave de si han de ser uno ó dos cuerpos los que constituyan el poder legislativo segun la nueva ley fundamental. Limítase por ahora á decir que lo que cree necesario aconsejar á V. M. respecto á las Córtes constituyentes, no cercena la libertad que tiene de proponer lo que estime oportuno respecto á la organizacion de las Córtes ordinarias. Este punto queda del todo intacto para la

formacion de la Constitucion.

El sistema que debe seguirse en la eleccion de los diputados es otro de los graves puntos examinados en el Consejo de ministros. La ley del 18 de marzo de 1846 ha producido funestos resultados: en la piedra de toque de la esperiencia se han puesto patentes todos sus defectos: no seria político, no seria oportuno hacerse con ella las nuevas elecciones. Tampoco en asunto tan capital ha creido el gobierno de V. M. que debia abandonarse à sus propias inspiraciones, sino que ha buscado entre las leyes electorales hechas por las Córtes la que le ha parecido mas aceptable: esta es la de 20 de julio de 1837, que otorga mayor estension al sufragio; contribuye á dar al parlamento un carácter politico mas decidido, y hará que los grandes intereses generales no sean sofocados por las estrechas miras de localidad, de banderías ó de familias.

Pero al adoptar esta ley ha creido el gobierno que no debia desechar dos reformas útiles contenidas en la de 1846: son estas el modo mas imparcial de formar las mesas electorales, y el mayor número de diputados; aumento cuya importancia se calcula mejor considerando que se convocan Córtes constituyentes, y que estas se han de componer solo del Congreso. Así se conseguirá que puedan tener lugar en ellas todas las eminencias políticas del pais, y que sean representados todos los intereses y oidas todas las opiniones.

La eleccion de los suplentes daba lugar con frecuencia á que aparecieran elegidos en primer término como diputados los que solo debian ocupar un lugar supletorio en la intencion de los electores. Por esto se ha decidido el Consejo de ministros á proponer se nombren solamente diputados propietarios.

Es, por último, preciso tratar de evitar ciertos abusos que desgraciadamente se han notado en las elecciones; abusos que por su publicidad y por su carácter inmoral han servido de funestísimo ejemplo y contribuido poderosamente á la corrupcion de las costumbres. El gobierno propone al efecto el conveniente correctivo.

Por estas consideraciones, el Consejo de ministro. tiene la honra de someter á la aprobacion de V. Ms

el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-El presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco, - El ministro de la Guerra, el conde de Lucena. - El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El ministro de Hacienda, José Manuel Collado.—El ministro de Marina, José Allende Salazar.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El ministro de Fomento, Francisco Lujan.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, de acuerdo con su dictamen,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Córtes del reino, con el caracter de constituyentes, y compuestas de solo el Congreso de los diputados, se reunirán en Madrid el dia 8 de noviembre del presente año.

Art. 2.º Se elegirá un diputado por cada 35,000 almas. Sobre esta base cada provincia nombrará el número de diputados que espresa la tabla adjunta á

este decreto.

Art. 3.º La eleccion de diputados se hará por el método y conforme á las disposiciones de la ley de 20 de julio de 1837, con las variaciones y modificaciones que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 4.º No se nombrarán suplentes y solo se elegirán diputados propietarios, suprimiéndose todo lo que dispone dicha ley sobre la propuesta de sena-

dores.

Art. 5.º Para hacer el nombramiento de presidente y de secretarios escrutadores, cada elector escribirá en la papeleta que previene la ley el nombre de la persona que designe para presidente, y los de otras dos para secretarios escrutadores; quedando elegidos para el primer cargo el que reuna mayor número de votos, y para secretarios escrutadores los cuatro que hayan obtenido tambien la mayoría de los votos.

Art. 6.º La votacion durará solo tres dias, en lugar de los cinco que señala el art. 28 de la citada

ley.

Todos los electores presentes al tiempo de hacerse el escrutinio, tanto de los votos dados para la mesa, como de los emitidos para la eleccion de diputados, tienen derecho á que se les pongan de manifiesto en cualquier estado del escrutinio las papele-

tas que los contengan antes de inutilizarlas.

Art. 8.º Del acta de la eleccion que debe estenderse conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, se sacarán tres copias certificadas y firmadas por el presidente y los cuatro secretarios escrutadores. Una de ellas llevará el comisionado que ha de asistir al escrutinio general, segun lo prevenido en el art. 34: las otras dos se remitirán por el correo, una al ministro de la Gobernacion y otra al gobernador de la provincia, en pliegos cerrados y sellados, y en cuya carpeta se pondrá una nota que esprese el documento que contiene, firmada por el presidente, los cuatro secretarios escrutadores y el administrador ó encargado del correo, quien librará recibo de dichos pliegos, el cual quedará unido al acta original. Estos pliegos !!

TABLE I. ( Electric brigariston do 1951.)

se considerarán como certificados por las oficinas de correos.

Art. 9.º El gobernador de la provincia, bajo su responsabilidad, conservará los pliegos que reciba para presentarlos á la junta de escrutinio general, en la que se abrirán compulsando las copias de las actas contenidas en ellos con las que presenten los comisionados; si hubiese entre ellas alguna diferencia, se ci-Il tará y se tendrá por legitima la que contenga el pliego cerrado.

Art. 10. El ministro de la Gobernacion pasará á la secretaria del Congreso los pliegos que contengan las copias de las actas, y se conservarán en ella hasta que se reunan las Córtes, pasándose entonces á la comision de actas, que procederá á su apertura pública y á su exámen. Si apareciese alguna diferencia entre el resultado de las actas contenidas en los pliegos cerrados y las que presenten los diputados electos, el Congreso resolverá lo que estime justo.

Dado en palacio á 11 de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa

Cruz.

Estado que determina el número de diputados que corresponden à cada provincia, con arreglo al articulo 2.º del real decreto que precede.

PROVINCIAS.	Poblacion.	Número de Dipu- tados.		
Alava.	67,523	2		
Albacete	180,763	5		
Alicante.	318,444	9		
Almería	234,789	7098		
Ayila	137,903	9		
	316,022	9		
	229,197	7		
Baleares	442,273	13		
Barcelona	001 100	istas 8 fectora		
Burgos	601 000	des Tyunian		
Cáceres	MA LIMINA	9		
Cádiz	100 000	1 bis 6 40 la		
Canarias	199,920	chish 6 ones		
Castellon	277,788	8		
Córdoba	315,459	9		
Coruña	435,670	12		
Cuence	234,582	Present 7. ovel		
Gorona	214,150	6		
Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara.	370,974	11		
Guadalajara	159,044	5		
Cuinúzeoa	104,491	3		
Guipúzcoa	100 100	4		
Huesca	OLA OMA	6		
	266,919	8 -		
Jaen.	267,438	8		
Leon	151,322	8 4 4		
Lérida	147,718	4 1 101		
Logroño	357,272	$1\overline{0}$		
Lugo	369,126	11		
Málaga		10		
Málaga,	The second secon	10		
Murcia	221,728	6		
Navarra	319,038	9		
Orense	434,635	12		
Palencia	148,491	$\bar{4}$		
Pontevedra	360,002	10		
Salamanca	210,014	6		
Santander	166,730	5		
Segovia.	134,854	4		
	THE RESERVOIS AND ADDRESS OF THE PERSON OF T			

Sevilla									367,303	10
Soria									115,619	3
Tarragona.									233,477	7
Teruel			0	JA .				9-31	214,988	6
Toledo				1		510		15/15	276,952	8
Valencia		240	Li4		IR.		1	SIN	451,685	13
Valladolid.	) (		i	1	4			95	184,647	3
Vizcava			1	1	9 i	9	DD	0.5	TOTAL STREET,	5 5 9
Vizcaya	6		E		ı		U,	833	159,425	5
Zamora		1	10	Ġ	04	1		3111	304,823	9
Zaragoza								•	002,000	011277149
A distance in		15						70	OUP COME TO	349
Grant arms		lir.	181			£L!			SATTOME S. P. D. L.	949

GOBERNACION. Real orden haciendo varias prevenciones à los gobernadores sobre las próximas elecciones.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

Deseando la reina que todas las operaciones relativas á la eleccion de diputados á las Córtes constituyentes se verifiquen dentro del plazo mas breve posible, se ha servido mandar haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 6 de setiembre próximo deberán estar formadas las listas de que habla el art. 12 de la ley

electoral de 20 de julio de 1837.

2.ª Dentro del mismo término verificará la diputacion provincial la division de los pueblos de la provincial en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la misma ley.

- 3.ª El dia 12 de setiembre deberán hallarse en los respectivos pueblos las listas electorales, que se espondrán al público por espacio de los 15 dias que marca el art. 13 de la citada ley, para los efectos prevenidos en su art. 16.
- 4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, la diputación provincial las remitirá á los ayuntamientos de los pueblos que sean cabezas de distrito electoral, publicándolas ademas en el Boletin oficial, y por los otros medios oportunos para conocimiento de los electores, segun lo que se dispone en el art. 18 de la referida ley.
- 5.ª Las elecciones principiarán en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y en el real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la volacion, el modo de verificarse esta, el escrutinio y los demas actos que le son consiguientes.
- 6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo octubre.
- 7. Los comisionados que conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

8. Si no resultare eleccion completa de diputados en la primera, se procederá á la segunda en la forma que la ley previene, la que deberá darse concluida en todas sus operaciones el dia 30 del mismo mes de octubre.

De real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de

la provincia de.....

GRACIA Y JUSTICIA. Real decreto. - Haciendo un nuevo arreglo en la secretaria de Gracia y Justicia.

Señora: Al encargarme del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, mi primer deber era organizar la secretaria de un modo, que dando unidad al buen despacho de los negocios, proporcionase algunas economías sin perjuicio del servicio público. A este efecto, tomando de la antigua division cuanto podia conducir al fin que me habia propuesto, y reuniendo los distintos negociados bajo la inmediata direccion y responsabilidad de un solo jefe, he creido conveniente distribuirlos todos en seis secciones, que comprenden los negocios eclesiásticos y personal del clero; la administracion de justicia en lo civil y criminal; el personal de los funcionarios del órden judicial; la estadística, gracias, y civil indiferente; la instruccion pública, y la ordenacion de pagos. A cada una de estas secciones se destinará el número de oficiales de planta y auxiliares que, segun el mayor ó menor número de negocios, sean necesarios para su pronto y buen despacho.

Con estos elementos combinados cree el ministro que suscribe que el servicio público estará bien atendido, y que no podrá menos de haber en lo sucesivo personas que sustituyan con ventaja á los que por su edad ó por los adelantos de su carrera hayan de de-

jar el despacho de los negocios.

Debia sin duda llamar la atencion del que suscribe el escesivo número de empleados, que incluidos unos en la plantilla, agregados otros, y pertenecientes á diversas dependencias algunos, no habian siquiera comprendido á que clase pertenecian ni cual fuera su

ocupacion.

Para evitar esta confusion se ha fijado el número de que ha de constar el personal de la secretaria y sus dependencias, sin olvidar ninguno de los necesarios, resultando de aqui que en lugar de 219 que existian, ha quedado reducido su número al de 122; y en vez de 2.154,900 rs. que importaba el presupuesto del personal, hoy se cubrirá esta obligacion con 1.567,900 produciendo este arreglo una economía de 587,000 reales.

Tales son las consideraciones que han movido al que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, à proponer à V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de egosto de 1854.—Señora.—A. L. R.P. de V. M.—José Alonso.

La parte dispositiva de este real decreto aparecerá en el número próximo.

La hora avanzada á que hemos recibido la Gaceta de hoy no nos permite insertar en este número otros reales decretos haciendo un nuevo arreglo en los ministerios de Guerra y Gobernacion, varios nombramientos de altos funcionarios y otras disposiciones interesantes que publicaremos el lunes.

Rectificacion. En el núm. 29 pág. 250 columna 1.ª linea 9 aparece mano por uno: y en la segunda columna de la misma página línea 22 se puso persecucion por presuasion.

Director propietario y editor responsable, D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14. mat. Estos pigegos I acegoria, un alla